



Mi Universidad

LEY DE OBRA PUBLICA

Nombre del Alumno: Cano Vázquez Blanca Yoseline

Nombre del tema: Ley de Obra Publica

Nombre de la Materia: Legislación Y Normativa

Nombre del profesor: ARQ. Romero Peláez José Álvaro

Nombre de la Licenciatura: Arquitectura

Cuatrimestre: cuarto cuatrimestre

Comitán de Domínguez Chiapas

Fecha: 03 de diciembre de 2024

Titulo primero

Capítulo I: Disposiciones Generales

❖ **Artículos: 1 al 13(13 artículos)**

Establece el objeto de la ley, su ámbito de aplicación, definiciones clave y los principios rectores (eficiencia, transparencia, y rendición de cuentas) para la contratación y ejecución de obras públicas.

- ❖ **Propósito:** Define los principios fundamentales de la ley, asegurando que las contrataciones se realicen bajo criterios de transparencia, economía, eficiencia y eficacia.
- ❖ **Implicaciones:**
 - ✓ Los sujetos obligados son las dependencias y entidades del gobierno federal, dejando claro que las obras financiadas total o parcialmente con recursos públicos deben apegarse a esta normativa.
 - ✓ Incluye definiciones clave como obra pública, servicios relacionados y contratistas, que delimitan el ámbito de aplicación de la ley.

Capítulo II: Lineamientos de planeación, programación y presupuestación para la obra publica

❖ **Artículos: 14 al 22 (9 artículos)**

Define las bases para la planeación de las obras públicas y servicios relacionados. Incluye los programas que deben realizarse para identificar prioridades, necesidades presupuestales, y estudios técnicos previos.

- ❖ **Propósito:** Asegurar que toda obra pública sea el resultado de una planeación adecuada, basada en necesidades reales y estudios técnicos.
- ❖ **Implicaciones:**
 - ✓ Obliga a las dependencias a elaborar programas anuales de obra pública y prever recursos financieros.
 - ✓ La falta de planeación podría resultar en obras innecesarias o incumplimientos en su ejecución.
 - ✓ Introduce la necesidad de análisis costo-beneficio y estudios de factibilidad técnica, económica y ambiental.

Capítulo III: Del Registro de Contratistas

❖ **Artículos :23 al 33**

Define los requisitos para participar en los procedimientos de adjudicación y contratación de la obra pública, los interesados deberán acreditar su existencia legal y personalidad jurídica.

- ❖ **Propósito:** Establecer las disposiciones legales para la inscripción, permanencia y cancelación en el registro de contratistas en el Estado de Chiapas. Estas disposiciones son fundamentales para garantizar la transparencia, la legalidad y la capacidad técnica y financiera de las personas físicas y morales que participen en procedimientos de adjudicación y contratación de obra pública.
- ❖ **Implicaciones:**
 - ✓ Los contratistas que no cumplan con los requisitos pueden quedar excluidos de participar en proyectos de obra pública, limitando su crecimiento empresarial.
 - ✓ La falsificación de documentos o el incumplimiento de requisitos puede derivar en la cancelación del registro y la imposibilidad de participar en contrataciones públicas por tres años.
 - ✓ Permite a las autoridades verificar la autenticidad de los documentos presentados y realizar auditorías para asegurar la veracidad de la información.

Capítulo IV: Del Registro de Supervisores Externos

❖ **Artículos: 35**

Para ser supervisor de obra pública en Chiapas, el interesado debe estar registrado en el Registro de Supervisores, gestionado por la Secretaría de la Función Pública. La inscripción requiere comprobar la existencia legal, personalidad jurídica y especialidad técnica del interesado mediante documentos específicos como identificación oficial, CURP, RFC, constancia técnica avalada por colegios de profesionistas del estado, y otros requisitos establecidos en los lineamientos de la Secretaría. La inscripción tiene una vigencia de un año y puede ser denegada si no se cumple con la documentación o las disposiciones legales.

- ❖ **Propósitos:** Asegura que quienes supervisan obras públicas cuentan con la preparación y experiencia necesarias.
Controla quiénes participan como supervisores, reduciendo riesgos de conflictos de interés o prácticas indebidas.
Al establecer requisitos específicos, fomenta el cumplimiento de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.
- ❖ **Implicaciones:**
 - ✓ Acceso limitado: Solo los interesados que cumplan con requisitos estrictos podrán supervisar obras públicas, lo que puede excluir a profesionales no avalados o que no estén registrados adecuadamente.
 - ✓ Mayor confianza en las obras públicas: Los supervisores registrados están formalmente calificados, lo que podría mejorar la calidad y la transparencia en los proyectos de infraestructura.

- ✓ Trámites administrativos: Los interesados deben enfrentarse a un proceso formal de registro, renovación anual y posible cancelación si no cumplen con las normas.

Título Segundo

Capítulo I: De la Obra Pública por Administración Directa

❖ Artículo: 36 al 39

Los municipios y la Secretaría en Chiapas pueden ejecutar obra pública mediante administración directa, siempre y cuando cuenten con los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios. Este proceso excluye la participación de contratistas, salvo en casos de trabajos especializados o adquisición de ciertos bienes, que no deben exceder el 35% del presupuesto aprobado. La ejecución requiere un dictamen técnico previo y un acuerdo formal que especifique recursos, planos, presupuestos y cronogramas. Además, los órganos de control verificarán el cumplimiento estricto de las disposiciones para asegurar el correcto uso del gasto público.

- ❖ **Propósito:** Permitir que las autoridades públicas realicen obras directamente para optimizar tiempos y costos.

Evitar el abuso de intermediarios y fortalecer la capacidad operativa del gobierno.

Requiere controles claros y específicos para garantizar el uso adecuado de los recursos.

❖ Implicaciones:

- ✓ Autonomía técnica y operativa: Los municipios y la Secretaría asumen la responsabilidad completa de las obras, lo que puede fortalecer sus capacidades institucionales.
- ✓ Limitación de terceros: La restricción a contratistas fomenta el uso de recursos propios, pero puede ser un desafío si no se cuenta con suficiente personal o maquinaria.
- ✓ Mayor supervisión: Los órganos de control vigilarán estrictamente el cumplimiento del marco legal, promoviendo la transparencia y la legalidad en el manejo de fondos públicos.

Título Tercero

De la Obra Pública por Contrato

Capítulo I: Disposiciones

Preliminares

❖ Artículos: 40 al 45

La adjudicación de contratos de obra pública en Chiapas se realiza a través de tres modalidades: licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa, dependiendo de los montos establecidos en los presupuestos estatales y municipales, los cuales se revisan anualmente. Las obras no pueden fraccionarse para modificar las modalidades de adjudicación, y deben garantizar equidad y transparencia para todos los participantes. Se establecen requisitos técnicos y financieros específicos antes de iniciar el proceso de adjudicación y durante la ejecución del contrato, incluyendo garantías de cumplimiento y calidad.

Además, se prohíbe contratar a personas con conflictos de interés, relaciones familiares o que no estén debidamente registradas, entre otras restricciones. Los órganos de control supervisan estos procesos y pueden anular actos que violen la ley, obligando a las autoridades a reembolsar ciertos gastos razonables a los afectados.

❖ **Propósitos:**

Asegurar que todas las empresas y personas compitan bajo las mismas condiciones en los procesos de contratación.

Establecer garantías y requisitos claros para asegurar la correcta ejecución de las obras.

Restringir la participación de personas o empresas con posibles beneficios indebidos o vínculos no permitidos.

❖ **Implicaciones:**

- ✓ Fortalecimiento de los procesos administrativos: La necesidad de estudios, garantías y procedimientos específicos puede robustecer la planeación y ejecución de las obras.
- ✓ Limitación para ciertos participantes: Las restricciones podrían excluir a algunas empresas, lo que limita el riesgo de favoritismos pero también puede reducir la competencia.
- ✓ Supervisión estricta: Los órganos de control tienen amplias facultades para intervenir en los procedimientos, promoviendo la rendición de cuentas pero también incrementando la burocracia.
- ✓ Impacto en costos y tiempos: Cumplir con las garantías y requisitos puede incrementar costos para los contratistas y extender los plazos de adjudicación o ejecución.

Capítulo II: De los Comités de Obra Pública

❖ **artículos: 46 al 51**

Establecen la creación y funcionamiento de los Comités de Obra Pública tanto a nivel estatal como municipal, encargados de supervisar y adjudicar contratos de obra pública. Estos comités incluyen representantes técnicos, administrativos, jurídicos, y de organizaciones profesionales. Tienen como objetivo garantizar transparencia, equidad y eficiencia en la adjudicación y ejecución de las obras

públicas. También detallan las normas de operación, requisitos de instalación y principios de integridad que deben regir su funcionamiento.

❖ **PROPOSITOS:**

Institucionalizar los procesos de contratación y ejecución de obra pública mediante órganos especializados.

Promover la transparencia y la rendición de cuentas al incluir representantes de organizaciones externas como la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y colegios de profesionistas.

Asegurar la equidad y competitividad en los procedimientos de adjudicación, previniendo conflictos de interés y favoreciendo la mejor oferta técnica y económica.

Garantizar calidad y sostenibilidad en las obras contratadas mediante decisiones colegiadas y el cumplimiento de estándares.

❖ **Implicaciones:**

- ✓ **Transparencia:** La inclusión de actores externos y lineamientos claros reduce riesgos de corrupción y garantiza que los procesos sean accesibles y justos para todos los participantes.
- ✓ **Responsabilidad compartida:** Los comités promueven decisiones colegiadas, lo que disminuye la discrecionalidad y mejora la fiscalización.
- ✓ **Seguridad jurídica:** Al establecer requisitos para su instalación y operación, se da claridad y estructura al proceso, evitando arbitrariedades.
- ✓ **Vinculación técnica:** La participación de especialistas asegura que las obras públicas se diseñen y ejecuten considerando criterios técnicos y de viabilidad económica.
- ✓ **Impacto local:** Los comités municipales permiten adaptar las decisiones a las necesidades específicas de cada territorio, fomentando obras que beneficien directamente a las comunidades locales.

Capítulo III: De la Contratación de la Obra Pública

❖ **Artículos: 52 al 72**

Sección Primera de la licitación Pública

Apartado A (artículo 52 al 58)

De la Convocatoria y las Bases

regula el proceso de licitación pública para la contratación de obras y servicios relacionados con estas. La ley establece las bases para que el proceso sea transparente, equitativo y eficiente, asegurando que el Estado obtenga las mejores condiciones en

términos de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y otros aspectos pertinentes. Las convocatorias y bases deben publicarse en medios oficiales y contener requisitos técnicos, económicos y administrativos específicos.

❖ **Propósito**

Garantizar procesos abiertos y accesibles, con procedimientos claros.

Seleccionar contratistas que cumplan con los estándares técnicos y económicos adecuados para realizar las obras públicas.

Brindar igualdad de oportunidades a los contratistas interesados, reduciendo riesgos de favoritismos.

Establecer obligaciones y lineamientos detallados para las dependencias convocantes y los licitantes.

❖ **Implicaciones**

✓ Obligaciones de los Convocantes:

Publicar las convocatorias en medios oficiales e internet.

Ofrecer bases claras que detallen los requisitos de participación, evaluación y contratación.

✓ Obligaciones de los Contratistas:

Cumplir con los requisitos técnicos (experiencia, capacidad financiera y registro de contratista).

Presentar propuestas en los términos establecidos, respetando fechas, horarios y formalidades.

✓ Sanciones:

Los contratistas que incumplan con la firma del contrato o requisitos esenciales pueden ser sancionados o descalificados.

✓ Impacto Económico y Administrativo:

Se asegura una asignación eficiente de recursos, lo cual puede mejorar la calidad de las obras públicas.

El sistema fomenta la rendición de cuentas y el control en el gasto público.

Apartado B (artículo 59 al 61)

De la Visita y Junta de Aclaraciones

regulan los procedimientos relacionados con la visita al sitio de trabajo, las juntas de aclaraciones y las modificaciones a las convocatorias de licitación.

La visita al sitio es opcional para los licitantes, quienes deben declarar conocer las condiciones del lugar. No podrán reclamar desconocimiento o pedir cambios al contrato por este motivo.

Se pueden modificar plazos o aspectos de la convocatoria o bases, pero no se puede cambiar sustancialmente la obra convocada. Las modificaciones deben ser publicadas y las actas de aclaraciones integradas a las bases.

❖ **Propósito**

Asegurar que los licitantes estén informados sobre las condiciones del sitio, evitando reclamos después.

Proporcionar transparencia y claridad en el proceso, permitiendo aclarar dudas de los licitantes.

Ofrecer flexibilidad en el proceso licitatorio sin alterar las condiciones fundamentales de la licitación, asegurando que los cambios no afecten la competitividad ni el objetivo de la obra.

❖ **Implicaciones**

✓ Para los licitantes:

Deberán informarse sobre el sitio de trabajo y no podrán solicitar modificaciones por desconocimiento.

Podrán hacer preguntas y obtener aclaraciones para evitar confusiones en el proceso.

✓ Para la autoridad convocante:

Debe garantizar la transparencia en las visitas, aclaraciones y modificaciones, asegurando que los cambios sean justificados y equitativos.

✓ Para el proceso de licitación:

Se asegura que los licitantes tengan toda la información necesaria antes de presentar propuestas, reduciendo el riesgo de disputas y promoviendo la eficiencia en la contratación pública.

Apartado C (artículo 62 al 66)

De la Presentación y Contenido de la Propuesta Técnica – Económica

Buscan garantizar que las licitaciones sean claras, competitivas y justas, permitiendo la participación de diferentes actores y asegurando que los proyectos de obra pública se ejecuten con los estándares necesarios.

❖ **Propósito**

Establecer un plazo mínimo de 15 días para la presentación de propuestas técnicas y económicas, con la posibilidad de reducirlo a 10 días si existen razones justificadas. Esto busca asegurar un tiempo adecuado para que los licitantes preparen sus propuestas, manteniendo la competencia abierta.

Regulan la presentación y contenido de las propuestas, asegurando que sean claras, completas y documentadas correctamente, lo que permite una evaluación justa y transparente. Establece la obligación de presentar documentación específica y la firma autógrafa, asegurando la seriedad y la validez de las propuestas.

❖ **Implicaciones**

- ✓ Plazo de presentación: Deben preparar sus propuestas dentro del plazo establecido, con la posibilidad de una reducción en casos excepcionales. Esto fomenta una planificación cuidadosa y evita apresuramientos que afecten la calidad de las propuestas.
- ✓ Propuestas conjuntas: La posibilidad de presentar propuestas conjuntas sin necesidad de formar una sociedad facilita la cooperación entre pequeñas y medianas empresas, permitiéndoles competir en licitaciones más grandes.
- ✓ Documentación detallada: Los licitantes deben presentar una amplia cantidad de documentación que garantice la solvencia técnica y económica. La falta de cumplimiento con estos requisitos resultará en el desechamiento de la propuesta.
- ✓ Para la autoridad convocante:
 - ✓ Evaluación clara y objetiva: Al exigir una documentación detallada y precisa, la autoridad puede evaluar de manera más eficiente la capacidad de los licitantes para ejecutar las obras, asegurando que los proyectos se desarrollen de acuerdo con las especificaciones y estándares.
 - ✓ Control sobre el proceso: La regulación de los plazos y la documentación asegura un control más riguroso sobre el proceso de licitación, minimizando el riesgo de manipulaciones o irregularidades.
 - ✓ Para el proceso de licitación:
 - ✓ Transparencia y equidad: La claridad en los plazos y requisitos fortalece la transparencia del proceso y reduce la posibilidad de controversias.
 - ✓ Incentivo a la competencia: La flexibilidad para presentar propuestas conjuntas y la exigencia de documentación completa permiten la participación de un mayor número de licitantes, promoviendo una competencia sana.

Apartado D (artículo 67 al 69)

Del Procedimiento de Contratación por Licitación

El procedimiento de licitación pública se divide en dos etapas principales:

- ✓ Primera etapa: Presentación y apertura de propuestas técnico-económicas
En esta fase, se reciben las propuestas de los licitantes en el lugar, fecha y hora especificados en la convocatoria. Las propuestas que lleguen fuera de tiempo serán rechazadas. Los licitantes deben presentarse y acreditarse para participar. Las propuestas son abiertas en un acto público, y se realiza una revisión cuantitativa de los documentos sin analizar su contenido técnico. Si una propuesta carece de algún requisito, se desecha.

Los montos de las propuestas económicas se dan a conocer públicamente. Se redacta un acta con detalles del evento, incluyendo las propuestas aceptadas y desechadas, y se establece una fecha para la segunda etapa.

- ✓ Segunda etapa: Comunicación del fallo

En esta etapa se comunica el fallo de la licitación, que puede hacerse en una junta pública o por notificación escrita. En el caso de una junta pública, se lee el fallo y se explica el análisis cualitativo que llevó a la decisión. Si no hay junta, el fallo se notifica por escrito a los licitantes.

El fallo puede ser impugnado mediante recurso de revisión o vía jurisdiccional, conforme a la ley.

Además, durante el análisis cualitativo, se verifica que las propuestas cumplan con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en las bases de licitación. La evaluación incluye el análisis de los precios y la capacidad del licitante para cumplir con el contrato.

Apartado F (artículo 70 al 72)

Del Fallo de Adjudicación

Una vez realizado el análisis detallado de las propuestas, se emite el fallo adjudicando el contrato al licitante cuya propuesta sea solvente y cumpla con los requisitos establecidos en la convocatoria. Si varias propuestas son solventes, se adjudica el contrato a la de menor precio. El fallo se documenta en un acta, que incluye los detalles del dictamen, las propuestas desechadas, las solventes y la ganadora, y se establece el plazo para presentar garantías, anticipos y firmar el contrato. Si todas las propuestas son desechadas o no se presentan propuestas, la licitación se declara desierta y se emite una nueva convocatoria. También puede cancelarse por causas justificadas, cubriendo los gastos no recuperables de los licitantes.

Sección Segunda (artículo 73 y 74)

De la Invitación Restringida a Tres o más Personas

En la invitación restringida a tres o más personas, se sigue un procedimiento similar al de la licitación pública, con algunas diferencias. La invitación se hace a licitantes con capacidad técnica y financiera para ejecutar la obra. El titular debe emitir un dictamen fundamentado para seleccionar a los convocados. El proceso incluye la apertura de propuestas sin la presencia obligatoria de los proponentes, aunque siempre se invita a un representante del órgano de control. Se requiere al menos tres propuestas para el análisis detallado, y los plazos y condiciones se fijan según la naturaleza y complejidad del proyecto.

Sección Tercera (artículos 75 al 77)

De la Adjudicación Directa

La adjudicación directa de obras públicas en Chiapas se permite en casos específicos como desastres naturales, riesgos al orden social o pérdidas económicas, trabajos que requieran tecnología avanzada o circunstancias urgentes. También aplica para contratos con mano de obra local o en situaciones donde otras licitaciones hayan sido declaradas desiertas. El proceso exige dictámenes fundados para justificar la elección, la revisión de propuestas por un Comité de Obra Pública y el cumplimiento de criterios de eficiencia, imparcialidad y economía. Además, se permite la adjudicación directa a colegios de profesionistas para la supervisión externa, siguiendo reglas rotativas.

Capítulo IV: De los Contratos de Obra Pública

❖ Artículos: 78 al 104

Establece las obligaciones de las partes en la ejecución de los contratos, supervisión de obras, ajustes de costos, sanciones y condiciones para la terminación anticipada o rescisión de contratos.

❖ Propósito:

Garantizar la correcta ejecución de las obras contratadas, respetando los términos establecidos en los contratos.

❖ Implicaciones:

Define las responsabilidades de contratistas y dependencias, incluyendo supervisión técnica y cumplimiento de plazos.

Establece mecanismos para ajustes de costos y tiempos en caso de contingencias, evitando conflictos.

Introduce la posibilidad de sanciones y terminación anticipada por incumplimiento, protegiendo el interés público.

Asegura la ejecución bajo los estándares de calidad previstos, evitando obras defectuosas.

Capítulo V: De la Supervisión Externa

Artículos: 105 al 108

Establece el procedimiento para la contratación de supervisores externos en obras del Ejecutivo en Chiapas. Tras la adjudicación de la obra, la Secretaría informa a la Secretaría de la Función Pública para designar a un supervisor adecuado, eligiendo entre los registrados en el registro de supervisores. Los Colegios de Profesionistas relacionados con la infraestructura realizan la designación de manera rotativa, y en caso de no responder, la Secretaría de la Función Pública puede designar directamente al supervisor. Los contratos de supervisión deben seguir los lineamientos de la Secretaría de la Función Pública, y el supervisor externo debe informar sobre el avance de la obra, quedando bajo su responsabilidad cualquier omisión. El verificador de obra realiza visitas

de control y puede hacer recomendaciones al supervisor; si el supervisor no las sigue, puede ser destituido y reemplazado.

Título Cuarto

De la Información y la Verificación

Capítulo Único

Artículos:109 al 111

La Secretaría o los Municipios deben remitir a su órgano de control la información relativa a los actos y contratos de acuerdo con las normas establecidas en sus respectivas competencias. Deben conservar la documentación de estos actos durante al menos cinco años, salvo en el caso de la documentación contable, que estará sujeta a otras disposiciones.

Los órganos de control pueden verificar en cualquier momento que la obra pública se realice conforme a la ley. Si determinan la nulidad total del procedimiento de contratación por causas imputables a la convocante, deberán reembolsar a los licitantes los gastos no recuperables que hayan sido aprobados y sean razonables. Además, pueden realizar visitas e inspecciones, solicitando informes a los involucrados en la obra.

La comprobación de la calidad de los trabajos se llevará a cabo a través de laboratorios u otros centros de investigación designados por los órganos de control, y los resultados se documentarán en un dictamen firmado por los responsables, aunque la falta de firma del contratista no invalida el dictamen.

Título Quinto

De las Infracciones y Sanciones

Capítulo Único

❖ Artículos: 112 al 117 (13artículos)

Detalla las sanciones aplicables a quienes incumplan la ley, ya sean dependencias, entidades, contratistas o servidores públicos. Incluye procedimientos para imponer multas y demás consecuencias legales.

❖ Propósito:

Sancionar conductas que violen la ley, garantizando que las obligaciones legales sean cumplidas.

❖ Implicaciones:

- ✓ Detalla sanciones económicas, administrativas y penales para contratistas, servidores públicos y particulares.
- ✓ La gravedad de las sanciones está relacionada con la magnitud del incumplimiento o daño ocasionado.

- ✓ Incluye procedimientos para imponer sanciones, respetando el derecho de audiencia y defensa de las partes involucradas.
- ✓ Estas medidas buscan disuadir prácticas corruptas, como el favoritismo en la adjudicación de contratos.

Título Sexto

Del Procedimiento de Conciliación

Capítulo Único

❖ **Artículos: 118 al**

Los contratistas pueden someter sus controversias relacionadas con el incumplimiento de los contratos a un procedimiento de conciliación ante el órgano de control correspondiente. Este procedimiento no será aplicable si la controversia ya ha sido resuelta por la Secretaría o los Municipios, o si no se ha emitido ninguna resolución al respecto. En ese caso, la citación del órgano de control suspende cualquier trámite y los plazos pertinentes.

Una vez recibida la solicitud de conciliación, el órgano de control debe convocar a una audiencia dentro de los 15 días hábiles posteriores. La asistencia es obligatoria para ambas partes; la inasistencia del contratista se considerará como desistimiento de su queja, y la falta del representante de la Secretaría o Municipio puede generar sanciones para el servidor público responsable.

Durante la audiencia, el órgano de control analizará los puntos comunes y de controversia, fomentando la conciliación sin prejuzgar el conflicto. Si es necesario, la audiencia puede extenderse hasta un máximo de 15 días hábiles. Todo lo actuado será registrado en un acta circunstanciada.

Si las partes logran un acuerdo, el convenio será vinculante y su cumplimiento podrá ser demandado judicialmente. Si no hay acuerdo, las partes pueden hacer valer sus derechos conforme a la ley.

Título Séptimo

De los Medios de Impugnación

Capítulo Único

❖ **Artículos: 121 al 123 (3 artículos)**

Regula los mecanismos para impugnar actos y decisiones derivados de la aplicación de la ley. Incluye plazos y procedimientos para la resolución de controversias.

❖ **Propósito:**

Proveer un marco para resolver conflictos entre las partes involucradas en los procesos de contratación y ejecución.

❖ Implicaciones:

- ✓ Garantiza a los participantes la posibilidad de impugnar actos o resoluciones que consideren ilegales.
- ✓ Los procedimientos pueden ser administrativos o judiciales, dependiendo del caso.
- ✓ Refuerza el principio de justicia administrativa y promueve la confianza en el sistema legal.

❖ Artículos: Transitorios (no numerados dentro de la ley)

Incluye disposiciones sobre la entrada en vigor de la ley y cómo se deben armonizar las leyes locales, normas previas, y contratos en curso al momento de la publicación de la ley.

- ❖ **Propósito:** Regular la transición hacia la aplicación de la nueva ley, considerando contratos y normativas previas.

❖ Implicaciones:

- ✓ Establece la entrada en vigor y las fechas límite para la adecuación de los procedimientos administrativos.
- ✓ Busca garantizar que las reformas se implementen de manera ordenada, minimizando impactos negativos.